11 de marzo de 2021 10419

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 25/02/2021, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Centro de valorización de residuos procedentes de obras de construcción y demolición (expediente PRO-SC-19-0767), situado en el término municipal de Carboneras de Guadazaón (Cuenca), cuya promotora es Gravas, Materiales y Construcciones Carboneras, SL. [2021/2544]

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 7.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

El proyecto "Centro de valorización de residuos procedentes de obras de construcción y demolición", situado en el término municipal de Carboneras de Guadazaón (Cuenca), cuyo promotor es Nombre Gravas, Materiales y Construcciones Carboneras, S.L, se encuadra en el Anexo II.9.b de la Ley 21/213, relativo a instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales.

Por otro lado, la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha, constituye la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional, y determina los plazos de la tramitación, así como aquellos proyectos adicionales a los ya indicados por la Ley 21/2013 que se ven incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación de evaluación ambiental. En concreto, la actuación se contempla en el anexo II.3.i de la Ley 4/2007: "Plantas de tratamiento o clasificación de áridos y de residuos de construcción y demolición".

Primero. Descripción del proyecto definido en la documentación aportada por el promotor.

Según la documentación aportada (Documento ambiental de abril de 2019), se pretende construir y explotar una planta de reciclado de residuos procedentes de la construcción y la demolición mediante la elaboración de áridos reciclados.

La actividad se situará en las parcelas 7 y 8 del polígono 531 del término municipal de Carboneras de Guadazaón (Cuenca), clasificadas como suelo rústico.

Se accede desde la carretera N-420, tras recorrer 800 m de camino existente.

La superficie de la instalación será de 1.470 m². a las cuales se dotará de un cerramiento perimetral. Dado que el promotor se dedica a la venta de materiales para la construcción dispone en dichas parcelas de infraestructuras que serán utilizadas en el actual proyecto como son la báscula, oficinas de recepción y control, y pozo de agua para el abastecimiento para riego.

La actividad dispondrá de los siguientes elementos:

- Zona de playa de descarga de 180 m². Donde se recepcionarán en bruto los residuos y en la que se separarán los rechazos y los residuos valorizables.
- Zona de equipos de 50 m² para la producción de áridos reciclados. En ella se dispondrá un equipo de trituración, un equipo de cribado y cintas transportadoras y de distribución de material. Adicionalmente será necesario el empleo de una pala cargadora de neumáticos. El equipo de trituración y clasificación será alquilado cuando el volumen de material a tratar haga necesaria su utilización.
- Zona de material de rechazo. Se situará junto al área de los equipos para el tratamiento y obtención del árido reciclado. Tendrá una extensión aproximada de 65 m².

Se habilitará una zona con cinco contenedores metálicos para los residuos valorizables no tóxicos (papel y cartón, maderas, plásticos, vidrio y metales). Esta área tendrá una extensión de 100 m².

La playa de descarga, la zona de equipos, material de rechazo y contenedores estarán ejecutadas en hormigón armado de 15 cm de espesor, con una inclinación de 1 % preparada para la recogida de los posibles lixiviados con vertido a una zanja de drenaje de aguas de escorrentía, que desembocará en la balsa de lixiviados.

La zona de áridos ya reciclados tendrá una extensión de 140 m². Dispondrá de una inclinación de 1 % con vertido a una zanja de drenaje de aguas de escorrentía excavada en tierras. El acondicionamiento de esta área se realizará mediante el extendido, nivelación y compactado de 20 cm de zahorra artificial.

El sistema de control de pluviales estará formado por una cuneta de drenaje perimetral, excavada en tierras, que conducirá toda el agua recogida en esta área hasta la balsa de aguas pluviales.

La balsa de lixiviados se ejecutará con hormigón, y tendrá una capacidad de 48 m³. La balsa de pluviales, con la misma capacidad que la de lixiviados, se ejecutará con un revestimiento artificial impermeable compuesto por una lámina PEAD de 2 mm de espesor.

Se habilitará una zona para los residuos peligrosos que se detecten, con una extensión de 50 m. Esta área será cubierta bajo techado metálico, y dispondrá de solera de hormigón armado de 15 cm de espesor, dotada de sistemas de retención de derrames hasta arqueta estanca.

La instalación estará delimitada por un cerramiento perimetral, constituidos por una malla de 2,30 m de altura. Por delante de la misma se ejecutará una pantalla vegetal al objeto de favorecer la ocultación de la instalación.

La planta solo procesará las fracciones minerales de los residuos de construcción y de demolición para obtener árido reciclado, quedando prohibida la admisión a todos aquellos residuos que no estén dentro de los códigos LER solicitados y autorizados. Esto supondrá un 70 % del total recepcionado. Otros residuos que puedan venir mezclados se separarán, clasificarán y depositarán en contenedores específicos para su transferencia a gestores autorizados (papel y cartonaje, madera, vidrio, plásticos y metales), estimándose que supongan el 15 % de las entradas. En cuanto a los materiales de rechazo generados, se estiman que sean el 15 %, y serán trasladados a vertedero autorizado.

La estimación del volumen de residuos a tratar es de 1.320 Tm/año. La capacidad de almacenamiento de la playa de descarga será de 270 m³, teniendo en cuenta una ocupación del 75 % y una altura de apilamiento de 2,00 m. La capacidad de almacenamiento para el árido reciclado será de 356 m³.

El proyecto, además de la alternativa 0, plantea como opción 1, su implantación en las parcelas 7 y 8 del polígono 531 del término municipal de Carboneras de Guadazaón (Cuenca), y como opción 2 ubicarla en la parcela 28, del polígono 511 del término municipal de Arguisuelas (Cuenca). Para ambas opciones existe la disponibilidad del terreno. Tras el análisis multicriterio, en el que se han tenido en cuenta hasta 18 parámetros se selecciona la opción 1 descrita en el presente apartado. Entre los factores determinantes, está la cercanía del espacio Red Natura 2000 "Hoces del Cabriel, Guadazaón y Ojos de Moya" a la opción 2, la cual se sitúa a 300 m de este. Otros elementos que han pesado en la selección de la alternativa han sido, entre otros, la presencia de instalaciones existentes y su compatibilidad con el nuevo uso.

Segundo. Tramitación y consultas

El 30 de abril de 2019 se recibe en la Dirección General de Economía Circular la solicitud de inicio y documentación requerida para iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada del proyecto y el Documento Ambiental, dando cumplimiento al artículo 45 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Entre la documentación aportada, se encuentra el resguardo de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

Mediante escrito de 27 de junio de 2019 se solicitó al titular información complementaria a la documentación presentada a fin de disponer del contenido mínimo exigido para continuar con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Esta documentación fue aportada el 22 de julio de 2019.

El 17 de septiembre de 2019, el órgano ambiental notificó al promotor del proyecto que la documentación presentada junto con la solicitud de inicio era completa. Sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 21/2013, se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, al objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones

consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- Agrupación Naturalista Esparvel de Cuenca
- Ayuntamiento de Carboneras de Guadazaón
- Ayuntamiento de Reillo
- Confederación Hidrográfica del Júcar en Cuenca *
- Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Cuenca Oca de Cuenca
- Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Cuenca Unidad Coordinación Prov. Agentes Medioambientales
- Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Cuenca Servicio de Medio Ambiente *
- Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Cuenca Servicio de Montes y Espacios Naturales *
- Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca Sección de Arqueología *
- Dirección Provincial de Sanidad de Cuenca *
- Ecologistas en Acción de Cuenca
- Ministerio de Fomento Demarcación de Carreteras del Estado en Cuenca *
- Sociedad Española de Ornitología (Seo Birdlife)
- WWF/Adena España (Madrid)

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 21/2013.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1. Características del proyecto.

La valorización de los residuos recibidos en la instalación va destinada a la sustitución de otros materiales como materias primas, de acuerdo con la definición del artículo 3.r de la Ley 22/2011 de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; y dando cumplimiento al artículo 13.c del Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

La generación de residuos no es un aspecto significativo; por el contrario, la actividad principal consiste en la clasificación y valorización de los residuos para generar material árido reciclado, y aquellos residuos no valorizables y generados en la propia planta serán entregados a gestor autorizado; por tanto, la actuación evaluada puede considerarse como una mejora en la gestión de los residuos.

La descarga de residuos sin clasificar se realizará sobre una solera de hormigón que dispone de un sistema de recogida y conducción de los lixiviados hacia la balsa de almacenamiento, siendo todo este sistema impermeable. No se prevé un aumento de la contaminación de las aguas ni del suelo.

3.2. Ubicación del proyecto.

Las parcelas empleadas disponen de elementos constructivos derivados de la actividad desempeñada por el promotor en la venta de materiales de construcción que serán empleados en el nuevo proyecto. Se empleará por tanto un espacio ya degradado con reutilización de elementos estructurales ya presentes.

La localidad más cercana es Reillo (Cuenca), ubicada a 2.300 m, cumpliendo la distancia mínima de 1.000 metros a suelo urbano residencial marcado en el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha (Decreto 78/2016, de 20 de diciembre). No se verán afectadas infraestructuras, siendo la más cercana la carretera N-420, situada a más de 600 m al Sur de la planta.

El proyecto limita por el margen este con un arroyo innominado afluente del río Guadazaón. La compatibilidad del proyecto con este se condiciona al cumplimiento de lo indicado en la presente Resolución en relación al cumplimiento de las prescripciones marcadas en materia de agua y dominio público hidráulico y su normativa sectorial.

El ámbito de implantación no se localiza en ningún área protegida de las contempladas en la Ley 9/1999 de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha, siendo el más cercano el ZEC "Sabinares de Campillos-Sierra y Valdemorillo de La Sierra" localizado a más de 6.500 m al Este del ámbito de implantación.

No existe afección a bienes patrimoniales, como montes de utilidad pública o vías pecuarias, el más cercano es la vereda del Cerro Cabeza de la Laguna localizada a 350 m al norte del ámbito de implantación.

Sobre la presencia de otros elementos patrimoniales, el Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes informa favorablemente en su informe de 13 de mayo de 2020.

3.3. Características del potencial impacto.

El informe de 21 de octubre de 2019 del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de la Delegación Provincial de Desarrollo Rural de Cuenca señala que no observa afecciones negativas de consideración a áreas o recursos naturales protegidos u otros recursos de su competencia, incorporándose a la presente Resolución las consideraciones efectuadas por esa Unidad.

La propia actividad a desarrollar se considera, desde un punto de vista global, beneficiosa en tanto que consiste en la recogida y reciclaje de residuos de construcción y demolición para su posterior reutilización en obras y rellenos, sustituyendo con ello la extracción y el uso de nuevos recursos naturales. Igualmente evita generar importantes desplazamientos, dada la distancia del centro de gestión más cercano.

No se instalará aseos o duchas asociados al centro de valorización de residuos por lo tanto no será necesario el abastecimiento de agua, ni se prevé la generación de aguas residuales asociados a estos usos.

El único uso de agua será para la aplicación de riesgos a pistas de acceso. En este sentido, el titular, dispone en la parcela 7 del polígono 531 de Carboneras de Guadazaón (Cuenca), objeto del proyecto, de un aprovechamiento de aguas subterráneas inscrito en el registro de la Confederación Hidrográfica del Júcar. El agua de este pozo es actualmente utilizada en el funcionamiento de la planta de tratamiento de áridos instalada en dicha parcela, que lleva a cabo el tratamiento del material obtenido en la explotación minera situada en las parcelas 11, 12, 13 y 14 del polígono 531 referido. Por lo que no será necesario una nueva captación. En cualquier caso, se deberá cumplir los condicionantes establecidos en la presente Resolución al respecto del uso del agua y sus correspondientes autorizaciones.

Por otro lado, el agua recogida en la balsa de pluviales será empleada para la aplicación de riegos en pista de acceso y zona de acopios de material tratado limpio como así mismo para el riego de la pantalla vegetal perimetral.

En cuanto a impactos de otras infraestructuras, el suministro de energía eléctrica de los equipos móviles para el tratamiento del material seleccionado se realizará desde un grupo electrógeno, sin haberse previsto por tanto la realización de tendidos eléctricos. Respecto al acceso, no será necesario ejecutar ningún nuevo camino.

La balsa de lixiviados se ha dimensionado para un periodo de retorno de 25 años, obteniendo para este, un volumen máximo en un supuesto teórico de recogida del total del agua como lixiviado en la superficie drenante, de 34,9 m3, un volumen muy inferior a los 48 m³ de capacidad de la balsa.

Para la integración ambiental de la actuación el proyecto prevé la instalación de una pantalla vegetal perimetral constituida por tres hileras de plantación paralelas al cerramiento perimetral. Se empleará para ello las siguientes especies y densidades de plantación: Pinus pinea (1.200 Uds/ha), Quercus ilex (300 Uds/ha), Lavandula stoechas (250 Uds/ha) y Thymus mastichina (250 Uds/ha).

Por todo ello, dada la tipología de actividad, el diseño en cuanto a su funcionamiento, la ubicación seleccionada y las medidas preventivas y correctoras aplicadas, y siguiendo lo marcado en los informes recibidos durante el periodo de consultas, se considera que el proyecto es compatible con la preservación de los factores ambientales, como son los recursos naturales, áreas protegidas, bienes de dominio público, población y salud humana, siempre que se realice según señala el Documento Ambiental y se incorporen los condicionantes marcados en la presente Resolución.

Por otro lado, el análisis de vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, da un riesgo mínimo en caso de ocurrencia de los mismos.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

4.1.- Protección del sistema hidrológico e hidrogeológico.

Algunas de las instalaciones y parte del vallado y de la plantación ocuparán la zona de policía del cauce innominado tributario del río Guadazaón, con el que las parcelas afectadas por la actuación son colindantes. A este respecto, se tendrá en cuenta que:

- Tal y como se establece en los artículos 2 y 6 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio), pertenecen al dominio público hidráulico los cauces de corrientes naturales, ya sean continuas o discontinuas. Estos cauces se encuentran protegidos por una faja lateral de 5 metros de anchura, que constituye la zona de servidumbre, y por una faja lateral de 100 metros de anchura, que conforma la zona de policía.
- La mencionada zona de servidumbre se debe mantener expedita para uso público (artículo 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, Real Decreto 849/1986), quedando supeditada la ejecución de cualquier actividad de las comprendidas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (extracción de áridos, modificaciones sustanciales del relieve, construcciones definitivas o provisionales y, en definitiva, cualquier uso o actividad que suponga obstáculo para la corriente o que pueda ser causa de degradación o deterioro del Dominio Público Hidráulico) y que se pretenda realizar en zona de policía de cauce público, a la obtención de la previa autorización del Organismo de Cuenca, conforme a lo dispuesto en dicho artículo.

Por tanto, antes del inicio de las obras, el promotor del proyecto deberá contar con la correspondiente autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Júcar. Para obtener la autorización de obras de este Organismo se deberá justificar que la misma no supone incidencia en el régimen de corrientes a efectos de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986), en el que se establece que en la zona de flujo preferente de los cauces no pueden autorizarse actividades vulnerables frente a las avenidas ni actividades que supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de la citada zona de flujo preferente.

En relación a posibles derrames y contaminación por lixiviados se recuerda que queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa (artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas). Dichas autorizaciones de vertido corresponderán a la Administración hidráulica competente.

Periódicamente se procederá a la retirada por gestor autorizado del agua recogida en la balsa de lixiviados y arqueta de retención.

Conforme a la documentación aportada, se construirá una balsa de pluviales que serán empleadas para el riego de pistas y zonas de acopio de material, así como para el riego de la pantalla vegetal. En caso de pretender realizar vertido de aguas pluviales al dominio público hidráulico previamente se deberá contar con la autorización de la Confederación Hidrográfica del Júcar. Para su uso, en cualquier caso, se informa que, de acuerdo al artículo 54.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, se podrá hacer uso, dentro de los linderos de la finca, de las aguas pluviales que discurran por ella. No obstante, tal y como establecen los artículos 84 y 85 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se exigirá la previa inscripción en el Registro de Aguas de este Organismo.

Respecto al aprovechamiento de agua señalado por el titular, la Confederación Hidrográfica del Júcar, indica en su informe de 3 de febrero de 2020 que existe un aprovechamiento de aguas subterráneas localizado en la parcela 7 del polígono 531 del término municipal de Carboneras de Guadazaón (Cuenca), a nombre de otro titular distinto que el promotor del actual proyecto. Tal aprovechamiento está inscrito en la Sección B del Registro de Aguas con un volumen máximo anual de 6.990 m3 para uso industrial bajo el expediente de referencia 2587/1990 (1990IP0290).

La Confederación Hidrográfica del Júcar, señala en su informe que la condición específica nº 1 de la Resolución del expediente 2587/1990 (1990IP0290) determina que el agua únicamente podrá ser empleada en la finca catastral donde se ubica la captación para el uso especificado en la citada Resolución, esto es, la parcela 7 del polígono 531 referida anteriormente.

Se ha de proceder a la regularización de la captación a nombre del titular que hará uso del mismo, o justificar la relación entre ambas mercantiles. Por otro lado, el empleo de las aguas para zonas transitables, acopios y pantalla vegetal de la parcela 8 del polígono 531 igualmente afectado por la actuación, quedará restringido a la obtenida de

la balsa de pluviales. En caso de querer emplear en dicha parcela las aguas procedentes del aprovechamiento de referencia 2587/1990 (1990IP0290), deberá regularizar y adecuar su concesión para tal fin, acorde con lo marcado en la legislación en materia de aguas, frente a la Confederación Hidrográfica del Júcar.

4.2.- Protección a la atmósfera, calidad del aire y prevención del ruido.

Para evitar la emisión de polvo en las distintas fases del proceso y reducir el impacto acústico de la actividad, se deberán tener en cuenta las siguientes medidas:

- Uso obligatorio de lonas para cubrir las cajas de los camiones que transportan el material y se limitará la velocidad de circulación de los vehículos en pistas a 20 Km/h.
- Los accesos a la instalación deberán permanecer en perfecto estado, de forma que se reduzcan las emisiones de polvo como consecuencia del tráfico de vehículos.
- Riego de todas las superficies (zona de descarga, equipo de trituración, cribas y acopios) y de cualquier elemento del proceso en aquellos momentos en los que exista riesgo de formación de polvo, estos riegos serán especialmente frecuentes en los días con vientos, los cuales pueden considerarse a partir de los 10 km/h, o durante los periodos de mayor sequedad, como la época estival.
- Limpieza sistemática del polvo acumulado en las zonas de carga y cunetas.
- Se evitarán trabajos que impliquen movimientos de grandes volúmenes de material pulverulento, como descargas o cargas de material, durante los días de fuertes vientos, considerando estos a partir de los 30 km/h.

Las actividades de valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad <= 50 t/día se encuentran incluidas en el grupo C (código 09 10 09 03) del Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que regula el Real Decreto 100/2011 de 28 de enero. En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007 de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberán comunicar la actividad a esta Viceconsejería de Medio Ambiente con los modelos habilitados al efecto.

Con respecto a la contaminación acústica, las medidas y comprobaciones sobre los niveles de ruido generados en las instalaciones, no deberán sobrepasar las condiciones ni los valores límites definidos en el Anexo XI del Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre. Con carácter genérico, el promotor ha de adoptar las medidas y dispositivos en maquinaria y equipos utilizados en la actividad que disminuyan al máximo los niveles de ruido y emisiones generados por estos. La maquinaria, a este respecto, estará al corriente de las revisiones que a tal efecto marque la normativa sectorial de aplicación.

En cualquier caso, la actividad deberá ajustarse a la regulación o normativa que a tal efecto establezca la normativa municipal en sus ordenanzas.

4.3.- Protección del suelo.

La tierra vegetal retirada será almacenada convenientemente de forma que no pierda sus características orgánicas y bióticas, para su posterior para su posterior utilización en las labores de restauración planteadas, principalmente en la zona perimetral de la instalación.

Para ello se almacenará en zonas que eviten su lavado por escorrentía o fuerte erosión eólica. En cordones con una altura máxima de 1,5 metros. El tiempo de apilado no debe superar los seis meses, en caso de almacenarse por más tiempo se mantendrán de forma artificial las características edáficas de esta capa de suelo mediante abonado y siembra con leguminosas. De esta forma se garantizará su reutilización en condiciones óptimas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3.2 del Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, la recogida y tratamiento de otros residuos están incluidos como actividades potencialmente contaminantes del suelo en el Anexo I.

Por este motivo, su titular está obligado a remitir a la Dirección General de Economía Circular, en un plazo no superior a dos años, un informe preliminar de situación para los suelos en los que se desarrolla dicha actividad, con el alcance y contenido mínimo que se recoge en el anexo II del Real Decreto 9/2005.

4.4. Protección de la fauna y flora del lugar, y de los recursos naturales protegidos.

Para garantizar el menor grado de afección sobre la avifauna, el vallado perimetral carecerá de elementos contantes, punzantes, y de cualquier otra naturaleza lesiva para la fauna.

Los acopios de áridos reciclados se realizarán en la zona habilitada para ello, debiendo evitar su almacenamiento o el de la maquinaria en zonas de la parcela provistas de vegetación.

Se evitará realizar la fase de obras durante las épocas comprometidas para la fauna, como es su periodo de cría.

Las actuaciones que impliquen descuaje de cubiertas vegetales de matorral o arbolado, requerirá de autorización previa por parte de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca, en aplicación del artículo 49.2 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, sin que deba entenderse dicha autorización como concedida por la emisión de esta Resolución.

En cuanto a la fauna, en caso de detectarse durante la ejecución de la actividad anidamientos o áreas de reproducción de especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (Decreto 33/1998, de 5 de mayo), en periodo reproductor y de cría, se deberá establecer un acotado temporal para los trabajos.

4.5. Producción y gestión de residuos.

La gestión y manejo de la totalidad de los residuos que se reciban en la planta de RCD, deberá cumplir en todo momento las prescripciones que vengan establecidas en la Resolución de la Autorización de gestión de residuos que actualmente el promotor tiene solicitada ante la Dirección General de Economía Circular, en virtud de lo dispuesto en la Ley 22/2011 de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y el Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, así como con lo marcado en el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto 78/2016, de 20 de diciembre.

La maquinaria de machaqueo trabajará sobre la solera impermeabilizada de hormigón. La zona de descarga y tratamiento estará debidamente delimitada y señalizada para facilitar su distinción del terreno colindante no impermeabilizado.

Aquellos posibles residuos generados por el propio funcionamiento de la planta (residuos impropios, aceites usados y recambios de piezas de maquinaria, lixiviados recogidos, etc.) deberán ser gestionados debidamente según lo establecido en el condicionado de la autorización, y en todo caso, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 22/2011 de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

El depósito de los residuos peligrosos recibidos o generados en las instalaciones cumplirá con los condicionantes de la Orden de 21 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas específicas que deben cumplir los almacenes e instalaciones de transferencia de residuos peligrosos, en lo relativo a las características de almacenamiento y entrega a un gestor autorizado.

El material que no pueda ser destinado a valorización por tratarse de impropios, o el rechazo generado en el proceso de trituración no apto para su reutilización como árido, será destinado a un gestor final autorizado.

4.6. Protección paisajística.

Tal y como establece en su artículo 38 el Reglamento de Suelo Rústico (aprobado por Decreto 242/2004 de 27 de julio), la calificación urbanística necesaria para la ejecución de esta actividad en suelo rústico de reserva requerirá que el promotor destine una superficie de terrenos a replantación de forma que se ayude a preservar los valores naturales del entorno. Esta superficie ha de ser como mínimo la mitad del total de la superficie ocupada por las instalaciones, superficie de la que se podrá descontar la ocupada por la pantalla vegetal perimetral y el resto de superficie plantada.

A fin de minimizar la afección paisajística que produce la actividad, así como minimizar las afecciones por la emisión de polvo, el proyecto prevé el establecimiento de una pantalla vegetal, tal y como se define en el apartado 3.3 de la presente Resolución. Se recuerda la prohibición del uso de especies exóticas. La densidad y marco de plantación será la necesaria para que esta cumpla sus funciones de apantallamiento previstas.

Las especies vegetales o semillas deberán proceder de viveros inscritos en el Registro de Productores de Plantas de Vivero de Castilla-La Mancha, viveros oficiales o legalizados. Será de aplicación la normativa en materia de reforestación (Resolución de 27/04/2000 por la que se publica el Catálogo Nacional de las Regiones de Procedencia relativo a diversas especies forestales, y Real Decreto 289/2003 de 7 de marzo sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción.

En las labores de mantenimiento de las plantaciones se garantizará que el porcentaje de marras no supere el 20% del total plantado.

El almacenamiento de los residuos en la playa de descarga y acopios de material valorizado, no podrá, ni limitar el campo visual, ni romper el paisaje, así como tampoco desfigurar, en particular, las perspectivas de los núcleos e inmediaciones de las carreteras y los caminos. Tales acopios no podrán superar los 3 m de altura. En ningún momento se sobrepasará la capacidad de la playa de descarga ni la de la zona de almacenamiento de los áridos inertes reciclados acopiados.

Las instalaciones que se construyan serán adecuadas al uso y la explotación a los que se vinculen y guardarán estricta proporción con las necesidades de los mismos.

4.7. Protección del Patrimonio

La actividad cuenta con visado favorable por parte de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca. En cualquier caso, de aparecer restos durante la ejecución del proyecto, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español y 52.4 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla La Mancha (deber de comunicación a la Administración competente en materia de Patrimonio Cultural) y, así, antes de continuar con la ejecución de dicho proyecto, deberá garantizarse su control arqueológico.

Cualquier modificación o ampliación del emplazamiento de las diversas infraestructuras del proyecto de obra civil autorizado en este momento deberá contar con el visado y la autorización de esta Delegación Provincial.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 52 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental.

El promotor remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas, anualmente durante los tres primeros años desde el inicio de la actividad Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia. Cada informe deberá estar suscritos conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto, y se presentarán ante el órgano ambiental entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente al de la campaña de seguimiento efectuada.

El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental. De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Control de la adecuada impermeabilización, pendiente y correcto drenaje de todas las zonas en las que se realice almacenamiento de residuos.
- Control del correcto funcionamiento y estado de los elementos de retención, como la balsa de pluviales, lixiviados y arqueta de retención de vertidos.
- Control del correcto funcionamiento de las medidas preventivas y correctoras de la contaminación atmosférica establecidas.
- Control de la correcta gestión de todos los residuos que entran a la planta y que se generan a lo largo del proceso, incidiendo en el cumplimiento de los criterios de admisión de residuos en planta, y en que la gestión efectuada sobre los residuos se adecúa a lo especificado en las autorizaciones otorgadas y en la presente Resolución, especialmente en lo referido a la gestión de los residuos peligrosos.
- Control de que no se eliminan en vertedero residuos susceptibles de ser valorizados y de que los rechazos obtenidos en la planta se destinan a gestor autorizado.
- Control de la adecuada implementación de las medidas de adecuación paisajística, como es la pantalla vegetal y el control de altura de acopios.
- Control de la aparición de restos arqueológicos durante las obras.
- Vigilancia en la construcción y explotación del proyecto, para verificar que se están cumpliendo las condiciones establecidas en la Documento Ambiental presentado y en la presente Resolución.

Sexto. Documentación adicional.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante la Dirección General de Economía Circular:

- a) Antes del inicio de las obras
- Autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Júcar de ocupación de la zona de policía.
- b) Antes del inicio de la actividad:
- Notificación de la fecha prevista para el inicio de la actividad con una antelación mínima de 10 días.
- Designación por parte del promotor de un responsable para el cumplimiento del plan de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.
- Regularización frente a la Confederación Hidrográfica del Júcar de la concesión de aguas para los usos previsto.
- c) En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los tres primeros años de funcionamiento del proyecto: Informes sobre los controles y actuaciones en aplicación del plan de seguimiento y vigilancia ambiental.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta esta Dirección General de Economía Circular, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible y conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, resuelve que el proyecto "Centro de valorización de residuos procedentes de obras de construcción y demolición" (Exp. PRO-SC-19-0767) no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Dirección General de Economía Circular (https://neva.jccm.es/nevia), tal y como establece el artículo 47.3 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Conforme a lo establecido en el apartado 5 de la Disposición Transitoria Única de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, el presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 54.4 de la Ley 2/2020. El promotor podrá solicitar prorroga de vigencia antes de que transcurra el plazo de la misma, la cual se podrá conceder, en su caso, por dos años adicionales, contados a partir de la finalización del plazo inicial de vigencia, para lo cual se estará a lo marcado en el artículo 55 de la Ley 2/2020.

En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 47.6 de la Ley 21/2013, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Por último, y de conformidad con el artículo 48 de la Ley 21/2013, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Toledo, 25 de febrero de 2021

La Directora General de Economía Circular MARTA GÓMEZ PALENQUE

Anexo cartográfico



Fuente: Documento ambiental